

OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-06-03-003 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y HEVERT ARMANDO SOLARTE HOLGUIN

CONTRATANTE	INNOVATECH E.I.C.E.
NIT	890.309.152-9
CONTRATISTA	HEVERT ARMANDO SOLARTE HOLGUIN
IDENTIFICACIÓN	CC No. 94.458.110
TIPO CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR EN ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ORGANIZACIÓN OPERATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN PRODUCIDA Y RECIBIDA POR PARTE DE INNOVATECH E.I.C.E.
VALOR	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) M/CTE., INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS Y COSTOS A QUE HAYA LUGAR.
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31/08/2025.

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.097, quien obra en nombre y representación de **INNOVATECH E.I.C.E.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, con NIT No. 890.309.152-9, en su calidad de Gerente, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 1-17-0002 de 01/01/2024, para el cual tomó posesión el día 01/01/2024 a través de Acta de Posesión número 0023, quien en adelante se denominará **INNOVATECH o EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el (la) señor (a) **HEVERT ARMANDO SOLARTE HOLGUIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.458.110 expedida en Cali (Valle), quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en forma libre y voluntaria hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-06-03-003**; teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Que, entre las partes se celebró el día 03/06/2025 el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-06-03-003**, cuyo objeto consiste en: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR EN ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ORGANIZACIÓN OPERATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN PRODUCIDA Y RECIBIDA POR PARTE DE INNOVATECH E.I.C.E."
- Que, el plazo de ejecución del contrato se pactó a hasta el 31/08/2025 iniciando una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.
- Que, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato el día 04/06/2025.



OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-06-03-003 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y HEVERT ARMANDO SOLARTE HOLGUIN

- Que, resulta necesario modificar las actividades específicas del contrato, debido a que el día 06/07/2025 se presentó un incendio en la bodega donde se conservaba el archivo de la Gobernación del Valle del Cauca. Este incidente afectó gravemente las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades contratadas, especialmente aquellas relacionadas con la administración, organización, consulta, digitalización y tratamiento documental. En consecuencia, se realizará una modificación de dichas actividades, de acuerdo con las necesidades actuales de la entidad.
- Que, por lo anterior, las partes consideran necesario adelantar el presente otrosí No. 1 modificadorio del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-06-03-003**.
- Que, la presente modificación se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública.
- Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300/12 ha señalado lo siguiente: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros."* (...)
- Ahora bien, en cuanto a la autonomía de la voluntad contractual de las partes, para modificar el clausulado contractual, encontramos que la Honorable Corte Constitucional ha dicho entre otras en la Sentencia C-934/13, lo siguiente: (...) Cuarta. La autonomía de la voluntad privada y la libertad contractual. De manera reiterada, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la garantía de las libertades individuales como uno de los pilares del Estado social de derecho (preámbulo y artículo 13 Const.), que a su vez se proyecta hacia el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico (art. 16 ib.), lo cual se aúna en lo que la doctrina universal y el derecho privado denominan "autonomía de la voluntad privada".// Este carácter fundante de las relaciones jurídicas entre particulares, se remonta a la doctrina civilista francesa de mediados de los siglos XVIII y XIX, reconocida en el "Code Civil" como una concepción racionalista edificada alrededor de los postulados del "état libéral", que habiendo evolucionado paulatinamente en la segunda mitad del siglo XX hacia el Estado social de derecho, actualmente se manifiesta como una facultad individual no absoluta, sujeta a determinadas restricciones que la vinculan necesariamente con el interés público y el bienestar común. (...) Dicha orientación social fue ampliada y consolidada en la Constitución Política de 1991, al establecer el Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de

OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-06-03-003 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y HEVERT ARMANDO SOLARTE HOLGUIN

la dignidad humana, de la cual derivan los derechos fundamentales de las personas, y en la prevalencia del interés general, entre otros principios, y en el cual, sobre la base de la consagración de la propiedad privada (Art. 58) y la libertad de empresa (Art. 333), se reitera la función social de la propiedad (Art. 58), se señala que la iniciativa privada tiene como límite el bien común y se establece la función social de la empresa (Art. 333), se dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y se renueva la potestad del Estado de intervenir en ella, por mandato de la ley (Art. 334). // Como consecuencia, en el ordenamiento jurídico colombiano, al igual que en muchos otros, la autonomía de la voluntad privada se mantiene como regla general, pero con restricciones o excepciones por causa del interés social o público y el respeto de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana.” (...) De tal manera, la concepción actual de la autonomía de la voluntad privada parte del “poder dispositivo individual”, regulado por la intervención del Estado en el deber de garantizar los fines sociales que le han sido encomendados (art. 2° Const.), de forma que la libertad de contratar, la protección y promoción individual y los derechos constituidos, deben acompañarse en función del interés público. // En suma, la autonomía de la voluntad privada debe entenderse como un principio que puede ser objeto de limitación por causa del interés general y del respeto a los derechos fundamentales, por lo que “lejos de entrañar un poder absoluto e ilimitado de regulación de los intereses de los particulares, como era lo propio del liberalismo individualista, se encuentra sometido a la realización de la función social de la propiedad privada y de las necesidades básicas de la economía de mercado”.

- Que, por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente otrosí No. 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-06-03-003**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula Tercera del contrato No. CPS-2025-06-03-003, la cual quedará de la siguiente forma:

OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-06-03-003 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y HEVERT ARMANDO SOLARTE HOLGUIN

"CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL U OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El objeto del presente contrato comprende la prestación de servicios con el siguiente alcance: 1. Atender las consultas y solicitudes de préstamo de documentos reconstruidos garantizando la disponibilidad, trazabilidad y conservación de la información recuperada en el marco de los procesos de reconstrucción documental. 2. Enviar los documentos reconstruidos solicitados ya sea en formato digital (por correo electrónico) o en físico, según el requerimiento del cliente o de la empresa, asegurando que la entrega se realice conforme a los protocolos establecidos para la reconstrucción documental. 3. Brindar apoyo en el proceso de reconstrucción de expedientes a partir de las solicitudes realizadas mediante actividades de búsqueda, organización e integración de documentos garantizando el cumplimiento de los lineamientos técnicos y normativos establecidos para la reconstrucción documental. 4. Participar en la identificación y foliación de documentos digitalizados como parte del proceso de reconstrucción documental asegurando su clasificación, numeración secuencial y cumplimiento con los lineamientos técnicos establecidos. 5. Realizar la validación de inventarios de documentos recuperados verificando su correspondencia con el expediente en reconstrucción y asegurando la integridad, orden y cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos. 6. Consignar evidencia fotográfica de las actividades realizadas en el proceso de reconstrucción documental con el fin de documentar el estado, manejo y recuperación de los documentos y respaldar técnicamente las acciones ejecutadas. 7. Realizar el mantenimiento y organización del archivo como parte del proceso de reconstrucción documental garantizando el resguardo adecuado, la disposición ordenada y la conservación física de los documentos recuperados. 8. Prestar apoyo en todas las sedes de Gestión Documental de la empresa en actividades relacionadas con la reconstrucción documental, incluyendo la identificación, recuperación, organización y resguardo de expedientes. 9. Todas las demás que sean afines con el objeto contractual y/o sean asignadas por supervisor del contrato.

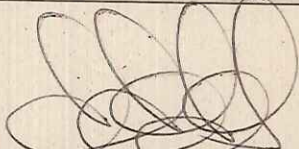
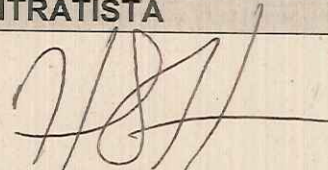
CLÁUSULA SEGUNDA: El presente Otrosí hace parte integral del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-06-03-003**; las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente conservan plena su vigencia y exigibilidad.



OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-06-03-003 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y HEVERT ARMANDO SOLARTE HÓLGUIN

CLÁUSULA TERCERA: El presente Otrosí se perfecciona con las firmas de las partes.

Para constancia se firma en Santiago de Cali D.E., el día **catorce (14) de julio del 2025.**

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
 LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO GERENTE INNOVATECH E.I.C.E.	 HEVERT ARMANDO SOLARTE HÓLGUIN CC. No. 94.458.110 de Cali (Valle)

Redactor y transcriptor: Dahiana Rojas Londoño – Abogada Contratista.
Revisó: Julián Alberto Ruiz Sánchez- Abogado contratista.